DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PROMOTORA QUITUS PROQUITUS S.A.

OTORGADA POR SANTIAGO HERNAN PEREZ ROMO-LEROUX Y EDUARDO MIGUEL NAVAS HUREL

CUANTIA: S/. 24'000.000,00

DI: COPIAS

CM.

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, miércoles veinticinco (25) de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: Santiago Hernán Pérez Romo-Leroux, por sus propios y personales derechos , a quién de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadania y así como la copia de su papeleta de votación que se adjunta a la presente como habilitante, y Eduardo Miguel Navas Hurel igualmente por sus propios y

personales derechos, a quien tambien de conocer doy fe por haberme exhibido su cédula de ciudadanía así como su papeleta de votación que agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario e los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coaccion, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan y cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase inscribir una de la que conste la constitución de una Compañía denominada, Promotora Quitus PROQUITUS SOCIEDAD ANONIMA que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: Santiago Hernán Pérez Romo-Leroux y Eduardo Miguel Navas Hurel, los dos ecuatorianos, mayores de edad y capaces de contratar, domiciliados en la ciudad de Quito, por sus propios derechos. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los Comparecientes en sus respectivas calidades, expresan su voluntad de fundar, mediante el presente instrumento, La Compañía que se denominará Promotora Quitus PROQUITUS SOCIEDAD ANONIMA; y a través de esta manifestación de

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

voluntad libre y expresa, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA.- ESTATUTOS.- La Compañía se constituye por la presente escritura pública y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por los siguientes estatutos: ARTICULO PRIMERO.- La compañía se constituye con la denominación de Promotora Quitus PROQUITUS SOCIEDAD ANONIMA y cuando se diga simplemente Compañía o Sociedad en este contrato, se entenderá como tal la Compañía Promotora Quitus PROQUITUS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: a) Prestar servicios encaminados a buscar la asociación con empresas constructoras ya constituídas en el área de la construcción y fomentar el desarrollo de planes de vivienda y en general, de la construcción de inmuebles; b) Contratar con empresas constructoras la construcción y/o remodelación de viviendas, edificios, urbanizaciones, centros comerciales, y toda clase de bienes raíces; c) Efectuar todo tipo de transacciones que involucren bienes raíces, ya sea urbanos o rurales; d) Establecer contactos con entidades nacionales o internacionales para procurar la constitución de empresas de transporte; e) Promover y realizar actividades comerciales de toda clase de productos masivos para el Consumo humano, tanto en el ámbito nacional como internacional; y, f) Promover y establecer contactos con empresas consultoras de todo tipo,

nacionales o extranjeras, y contratar sus servicios. Para lograr los objetivos de la Compañía, se servirá de los siguientes medios: a) Importar y exportar bienes económicos, con sujeción a las normas del comercio exterior; b) Participar en concursos de ofertas, licitaciones, invitaciones a ofertar y todo otro medio de ofertación, convocados en territorio nacional, o que se promuevan con carácter internacional, relacionados con su objeto social; c) Actuar como representante, intermediario, comisionista, mandante, mandatario de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras; d) Comprar, vender, administrar, importar y exportar todo tipo de materiales y bienes relacionados con su actividad; e) Adquirir acciones y/o participaciones de Compañías constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley que se relacionen con su objeto.- ARTICULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- Son Socios Accionistas fundadores de la Compañía las siguientes personas naturales: Hernán Pérez Romo Leroux y Eduardo Miguel Navas Hurel. ARTICULO CUARTO. - DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias, sucursales o filiales en cualquier parte del país o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos.- ARTICULO QUINTO.- DURACION.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución,

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

pudiendo disolverse anticipadamente por las causas previstas en la Ley o por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- El Capital de la Compañía es de VEINTE Y CUATRO MILLONES DE SUCRES (s/. 24'000.000) divididos en veinte y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un millón de sucres cada una.- ARTICULO SEPTIMO. - MODIFICACIONES EN EL CAPITAL. - El capital social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta de Accionistas, tomada en sesión en que se halle representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, en el caso de primera convocatoria y con la una tercera parte de dicho capital, tratándose de segunda convocatoria.- De necesitarse se realizará una tercera convocatoria, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Para el aumento de capital, los socios gozarán de las preferencias que establece la Ley. La reducción del capital podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley.- ARTICULO OCTAVO.- PERDIDA DE LOS TÍTULOS.- En caso de perdida o extravío de un título, se publicará un aviso por tres días consecutivos en uno de los principales diarios de Quito, a costa del accionista, y una vez transcurridos por lo menos treinta días desde la última publicación, se considerará anulado y sin ningún valor el título extraviado y, se emitirá uno nuevo. En caso de reclamo se estará a lo que resolviere la Justicia ordinaria, sin que la Compañía contraiga responsabilidad alguna.- ARTICULO NOVENO.-

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere a través de la inscripción de éstas en el respectivo Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y previo el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos doscientos uno y doscientos dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- REPRESENTACION.- Los socios pueden designar representante para todo aquello que le permitan las leyes, incluyendo sus derechos a participar en las Juntas Generales de Accionistas, y en tal caso, bastará con una carta dirigida al Gerente General de la Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - La Junta General de Accionistas es el Organo máximo de la Compañía y se compone de los Accionistas reconocidos como tales por la Ley y los presentes estatutos, que se hallen legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTA GENERALES.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS. - Las convocatorias a Junta General Ordinaria o Extraordinaria se harán por la Prensa, con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha en que deba tener lugar, debiendo hacerse, además, por carta certificada a cada uno de los accionistas o a sus apoderados, con la misma anticipación.ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA OBLIGACION DE CONVOCAR LA JUNTA.- La convocatoria a Junta

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

General Ordinaria será hecha por el Presidente del Directorio, dentro de los sesenta días que siguen a la finalización del respectivo ejercicio económico de la Sociedad, a más tardar, y si dicho Presidente no la hubiere efectuado. la convocará, bajo su más estricta responsabilidad, el Gerente General, dentro de los próximos veinte días, fijándose siempre para la sesión, una fecha que éste comprendida dentro del período señalado en el artículo precedente. La convocatoria a Junta General Extraordinaria, cuando fuere solicitada por los accionistas. será hecha por el Gerente General, dentro de los quince días subsiguientes a aquel en que se hubiere recibido la petición respectiva fijándose una fecha que se halle comprendida dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido la petición del caso.- ARTICULO DECÍMO QUINTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, y siempre que este representada la totalidad del capital pagado, podrán los accionistas, por sí o por medio de sus apoderados, ejercer la facultad contemplada en el Artículo doscientos ochenta de la vigente Ley de Compañías y celebrar sesiones de la Junta General en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio del Ecuador, Juntas de las cuales los concurrentes empezarán por elaborar la agenda del caso y concluirán por suscribir el acta correspondiente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA AGENDA PARA LA JUNTA. – En toda convocatoria a Junta General, ordinaria o extraordinaria, se incluirá el

orden de los asuntos a tratar y no se podrá tratar otros, a menos que en la referida sesión se halle presente la totalidad del capital y se decida por unanimidad incluir otros asuntos en el orden del día.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA CONCURRENCIA A LAS JUNTAS.- A las sesiones de la Junta General, ordinaria y extraordinaria, concurrirán los socios por si o por medio de sus representantes, que justificarán la concurrencia por medio de carta-poder dirigida al Gerente General de la Sociedad.- La calidad de los socios se acreditará por la constancia de éstos en la lista del Libro de Accionistas y Acciones de la Compañía ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General, ordinaria y extraordinaria, serán presididas por el Presidente del Directorio; y a falta de éste, por el Gerente General.- Actuará de Secretario el de la compañía; y a falta de éste, uno Ad-hoc, elegido para el efecto por la propia Junta.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL QUORUM.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum se procederá a una segunda convocatoria a una fecha máximo treinta dias después de la primera reunión, La Junta General se considerará constituida en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, las juntas generales se reunirán con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

convocatoria. ARTICULO VIGESIMO.- DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas legalmente constituida, y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. - Son atribuciones de la Junta General de Accionistas. a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General. Estos funcionarios serán elegidos por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Nombrar un Comisario Principal y un Suplente, en la sesión ordinaria, quienes durarán en sus cargos un año, hasta la próxima sesión de la Junta General Ordinaria; C) Decidir en los casos de designación de administradores de la Sociedad si éstos deben o no rendir caución o garantía previas al ejercicio del cargo, así como fijar el monto de la garantía si fuere del caso; d) Estudiar y resolver sobre los informes anuales que deben presentar el Gerente General y el Comisario; e) Conocer el inventario, balance y cuentas de pérdidas y ganancias y más documentos que presente la administración y aprobar dichos documentos o formular los reparos, objeciones y observaciones del caso; f) Resolver sobre las utilidades de la Sociedad y su destino y distribución, en las que todos los accionistas participarán a prorrata del valor pagado de sus acciones, sin peijuicio de los derechos que confieren las acciones referidas, que la Compañía emitirá de acuerdo a la Ley, así como sobre el fondo de

reserva que se constituirá y mantendrá progresivamente, en los términos de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General la institución de mandatarios de la Sociedad conforme al Articulo trescientos dos de la Ley de Compañías; h) Interpretar los Estatutos sociales de modo obligatorio en cualquiera de sus partes y en cualquier tiempo; i) Aprobar el aumento de la disminución de capital social en los términos y bajo los supuestos previstos por la Ley; j) Ampliar o restringir el plazo de la duración de la Sociedad; k) Resolver la transformación, fusión, disolución o liquidación de la Sociedad y nombrar liquidador o liquidadores cuando fuere del caso; l) resolver las proposiciones que formulen el Presidente, el Gerente General o los Accionistas en asuntos que son de competencia de la Junta; m) Fijar las remuneraciones del Presidente, del Gerente General, y del Comisario; n) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las Leyes, particularmente la de la Compañía, y los presentes Estatutos, necesarias para el cumplimiento de su objeto, comprendiéndose entre sus facultades y atribuciones todas aquellas que, debiendo o pudiendo ser ejercidas por la Sociedad en su beneficio, no hubieran sido designados a otros organismos, dignatarios o funcionarios de la Sociedad.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS ACTAS DE SESIONES DE LA JUNTA. - De las sesiones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, y de las resoluciones, decisiones o acuerdos, se dejará constancia en actas que podrán ser redactadas y aprobadas en la misma sesión a que se refieran, o

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

lo serán, a más tardar, dentro de los quince días subsiguientes y suscritas por el Presidente y el Secretario o por quienes hicieren sus veces, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos setenta y tres de le Ley de Compañias.ARTICULO ViGESIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente, elegido por la Junta General de Accionistas, y que podrá ser o no accionista, será también Presidente de la Sociedad y de la Junta General. Son sus deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir en los términos de estos estatutos, las sesiones de la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, decisiones y acuerdos de la Junta General, suscribir las actas respectivas; c) Suscribir en unión del Gerente General, los títulos y certificados de acciones de la Sociedad; y, d) Subrogar temporalmente, y hasta cuando se realice la respectiva elección, al Gerente General de la Sociedad, en caso de falta o impedimento de este último, de su capacidad fisica o mental, muerte o renuncia debidamente aceptada, o remoción. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ATRIBUCIONES FUNDAMENTALES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, elegido por la Junta General, accionista o no de la Sociedad, ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicialmente, manejará los fondos de la misma, suscribirá a su nombre los actos y contratos que celebre, y responderá de la correcta ejecución de su mandato a la Junta General de Accionistas, a la que se presentará anualmente en sesión ordinaria, el informe o memoria escrita

de sus labores en el año económico transcurrido, ejercicio que comprenderá en cada caso, el respectivo año calendario.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS FACULTADES ADICIONALES DEL GERENTE GENERAL.- Es así mismo, facultad del Gerente General organizar o dirigir las actividades a que conforme a estos estatutos, se dedica la Sociedad.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS FACULTADES ESPECIFICAS DEL GERENTE GENERAL.- a) Designar los funcionarios Subalternos de la Sociedad y proponer sus remuneraciones; b) Distribuir las labores y tareas de los funcionarios, empleados y en general, servidores de la Sociedad; c) Designar los Jefes de Sucursales, oficinas, agencias, dependencias, etcétera, de la Sociedad, que se llegaren a establecer; d) Cuidar de la contabilidad de la Sociedad y de su corrección y exactitud; e) Proporcionar al Comisario los datos que éste precise; f) Presentar a la Junta General Ordinaria anual el balance general del ano anterior y de las cuentas de la administración; g) Formular proyectos de reforma de los estatutos sociales y presentarlos a la Junta General de Accionistas; suscribir en unión del Presiente los títulos certificados de acciones, así como proceder a la expedición de títulos o certificados sustitutivos de acciones en los casos del artículo octavo, igualmente con la firma del Presidente y la suya; i) Llevar el Libro de Registro de Acciones y Accionistas de la Sociedad, suscribiendo las inscripciones que en él se hicieren; j) Manejar los fondos de la Sociedad, previa autorización de la

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

Junta General, cuando fuere del caso, y vigilar el manejo de los que bajo su autorización tuvieren a su cargo otros funcionarios y empleados de la misma; k) Obligar válidamente a la Sociedad, conforme a la Ley y a los presentes estatutos, debiendo obtener la autorización de la Junta General cuando fuere del caso; l) Llevar a cabo, a nombre de la Sociedad, todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias y convenientes, ante cualquier autoridad, y realizar todos los demás actos que fueren indispensables o útiles para la Sociedad, en caso la Junta General, en uso de sus atribuciones, resolviera aumentar o disminuir el capital, disolver o liquidar la Sociedad, reformar los estatutos, prorrogar el plazo o decidir sobre la transformación o fusión de la misma; resoluciones que harán constar en las escrituras públicas pertinentes, cumplirá con todos los requisitos previstos por la Ley y para su perfeccionamiento.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES.- Las facultades del Gerente General no están sujetas a otras limitaciones ni restricciones, salvo las que se establecen en la Ley y en estos estatutos. En el Orden interno, para la compra de bienes raíces para la Sociedad, para la venta o enajenación de los que pertenecieren, para su hipoteca, gravamen o limitación, el Gerente General requerirá la autorización previa de la Junta General, no pudiendo sin tal autorización celebrar actos o contratos relacionados con bienes (excepto los de arrendamiento); no podrá delegar sus funciones o conferir poderes generales y permanentes, sino en los

términos del artículo vigésimo primero literal g).- Asimismo, requerirá la autorización previa del Directorio para la celebración de actos y contratos cuya cuantía, en cada caso singular, exceda de cien millones de sucres.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejercerá todas las atribuciones y cumplirá todos los deberes que requiera la administración de la Sociedad y los que le confieran o impongan las leyes aplicables, particularmente la de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - DE LA FACULTAD DEL GERENTE GENERAL PARA OTORGAR PODERES.- El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen en persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales previa autorización de la Junta General para negocios especiales y para actos y contratos, particularmente en lo relacionado con las operaciones bancarias y gestiones ante autoridades y organismos públicos de cualquier índole que fueren. El Gerente General otorgará tales poderes en las escrituras públicas del caso, o en las constancias que requieran los Bancos o las autoridades públicas.- ARTICULO TRIGESIMO- DE LA SUSTITUCION DEL GERENTE GENERAL POR FALTA O AUSENCIA.- En caso de falta o ausencia temporal, de incapacidad temporal o permanente, de muerte o renuncia debidamente aceptada, el Gerente General será subrogado por el Presidente de la Sociedad, hasta cuando se haga la nueva elección para lo cual se

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

convocará sin tardanza a la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LA CREDENCIAL DEL GERENTE GENERAL. - La credencial que acredite al Gerente General en sus funciones será suscrita por el Presidente de la Sociedad o por quien hiciere sus veces.- Tal credencial será inscrita en la forma establecida por la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LA DESIGNACION DE COMISARIO. - Habrá un Comisario Principal y uno Suplente, elegidos anualmente por la Junta General en su sesión ordinaria, quienes podrán ser socios o no. El Comisario Principal, y en el caso de falta o impedimento de éste, el Suplente, examinará el balance, libros, valores, caja y comprobante de administración de la Sociedad, y se asegurará que los fondos que se manejen en la Compañía no estén ligados al narcotráfico u operaciones ilicitas, todo lo cual presentará en un informe en la próxima Junta General Ordinaria, debiendo además ejercer las otras funciones y cumplir con todos los deberes que señala la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LA CONCURRENCIA DEL COMISARIO A LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. - El Comisario, Principal o Suplente, en su caso, será especial o individualmente convocado a concurrir a todas las sesiones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DE LAS CAUSAS DE DISOLUCION.- La Sociedad será disuelta por cualquiera de las causas previstas para el efecto por la Ley de

Compañías, y en tal oportunidad se observarán las disposiciones legales aplicables, vigentes al momento de la disolución.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.- Disuelta la Sociedad, se la pondrá en liquidación, rigiéndose ésta por los preceptos de la Ley de Compañías vigente al momento y por las otras normas legales aplicables.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DE LA 'CONTABILIDAD.- La contabilidad de la Sociedad será organizada de modo tal que se cumplan las disposiciones legales aplicables a la materia, y podrá, además arreglarse de acuerdo a las conveniencias de la Sociedad en la forma que lo requieran sus actividades y lo aconsejen las técnicas y prácticas modernas.- ARTICULC TRIGESIMO SEPTIMO.- DEL DESTINO DE LAS UTILIDADES.- Anualmente se separará el diez por ciento de las utilidades líquidas y recaudadas de la Sociedad y se destinará al Fondo de Reserva hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social; las restantes utilidades las destinará, distribuirá e invertirá la Junta General cuidando que se cumplan las obligaciones impuestas por las Leyes Tributarias y otras aplicables a la materia.ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DE LA PRORROGA DE FUNCIONES.- Los dignatarios y funcionarios de la Sociedad, elegidos o designados por períodos fijos, conforme a la Ley y a estos estatutos, pese a la expiración del respectivo plazo, continuarán ejerciendo las funciones, inherentes a sus cargos, hasta cuando fueren legalmente reemplazados, exceptuándose los casos de

remoción, en los que los removidos cesarán de inmediato en sus fúnciones. ARTíCULO TRIGESIMO NOVENO.- DE LAS NORMAS GENERALES Y SUPLETORIAS.- La Compañía Promotora Quitus PROQUITUS SOCIEDAD ANONIMA se regirá por todo lo previsto en estos estatutos, por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las aplicables del Código de Comercio y por las demás pertinentes del Ecuador.- DISPOSICION TRANSITORIA.- La primera Junta General se reunirá tan pronto como se hayan cumplido todos los tendientes a perfeccionar la constitución de la Compañía. En dicha sesión se tratará necesariamente de la designación de las autoridades de la Sociedad, así como del reconocimiento de la suscripción y pago del capital social.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben en su totalidad el capital de VEINTE Y CUATRO MILLONES DE SUCRES (S/.24'000.000,OO) divididos en veinte y cuatro acciones nominativas de un millón de sucres de (S/. 1'000.000,oo) cada una, en numerario, de conformidad con el siguiente detalle, y pagan el cien por ciento del capital suscrito:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	APORTACION
Santiago Hernán Pérez Romo-Leroux	12	12'000.000
Eduardo Miguel Navas Hurel	12	12'000.000
	24	24'000.000

QUINTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.- Por tanto, el capital suscrito es de VEINTE Y CUATRO MILLONES DE SUCRES (S/.24'000.000,oo) y el pagado en numerario es de VEINTE Y CUATRO MILLONES DE SUCRES (S/.24'000.000), pago éste que queda depositado en la cuenta de integración de capital del Banco del Austro. SEXTA.-DECLARACIONES FINALES.- Expresamente, los accionistas fundadores de Promotora Quitus PROQUITUS SOCIEDAD ANONIMA declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera de este contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados previamente por todos los accionistas; b) Autorizar al accionista Santiago Hernán Pérez Romo-Leroux para que, a nombre de la compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites necesarios para el establecimiento legal de la compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Con este fin, la presente escritura pública y esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante al accionista fundador autorizado. Así mismo, acuerdan autorizar al señor Santiago Hernán Pérez Romo-Leroux para que a nombre de la Compañía emita y entregue a los accionistas fundadores certificados provisionales para las acciones suscritas por cada uno de ellos, de conformidad con la cláusula cuarta del presente instrumento; e) Autorizar al señor Santiago

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

Hernán Pérez Romo-Leroux para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá añadir las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este acto. Firmado) Doctor Enrique Carvajal Salas, matrícula profesional número dos mil cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, para la celebración de la misma se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mi el notario, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

SANTIAGO HERNAN PEREZ ROMO-LEROUX

C.C. 170361008-7.

C.V. 0036-172.

EDUARDO MIGUEL NAVAS HUREL

C.C. 170649336-6.

C.V.

EL NOTARIO
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador
Notaría 37ma

LA SUMA DE S/. 24.000.000,00- 3066

No.....

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de VEINTE Y CUATRO MILLONES 00/100 SUCRES (S/24'000.000..), que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

PROMOTORA QUITUS PRODUITUS S.A.
dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

SANTIAGO HERNAN PEREZ ROMO LEROUX		12'000.000
EDUARDO MIGUEL NAVAS UREL		12'000.000
TOTAL	S/.	24'000.000

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 10.% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de bancos o de Compañías, según corresponda.

QUITO..,a.25.de.AGOSTO..de 1999

BANCO DEL AUSTRO
FIRMA AUTORIZADA
SUC. QUITO
.....
Firma Autorizada

Atentamente.
p.BANCO DEL AUSTRO

BANCO DEL AUSTRO
FIRMA AUTORIZADA
SUC. QUITO
.....
Firma Autorizada

BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo

CCO-(

0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170649336-6

NAVAS HUREL EDUARDO MIGUEL
NOMBRES Y APELLIDOS

16 OCTUBRE 1962
FECHA DE NACIMIENTO

LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01 1 055 001
TOMO PAG. ACT.

EL ORO/ MACHALA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

MACHALA 63

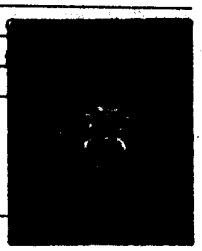

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E333312222
NACIONALIDAD IND.DACT.

CASADO MARCIA ESPINOSA GRANJA
ESTADO CIVIL

SUPERIOR ING. ELECTRONICO
INSTRUCCION PROF./OCUP.

WESLIER NAVAS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ROSA HUREL
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 12/05/98
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

12/05/2010
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1169986

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE SANCION
TSE

09/11/98 1700 9683 1706493366
FECHA DE EXP. No. DE CEDULA

NAVAS HUREL EDUARDO MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

COTOCOLLAO No. 197
PARROQUIA JUNTA

PRESIDENTE SECRETARIO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO [illegible] DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

Dupl.: Sanc.: Otros:

Valor: S/. 15.000

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

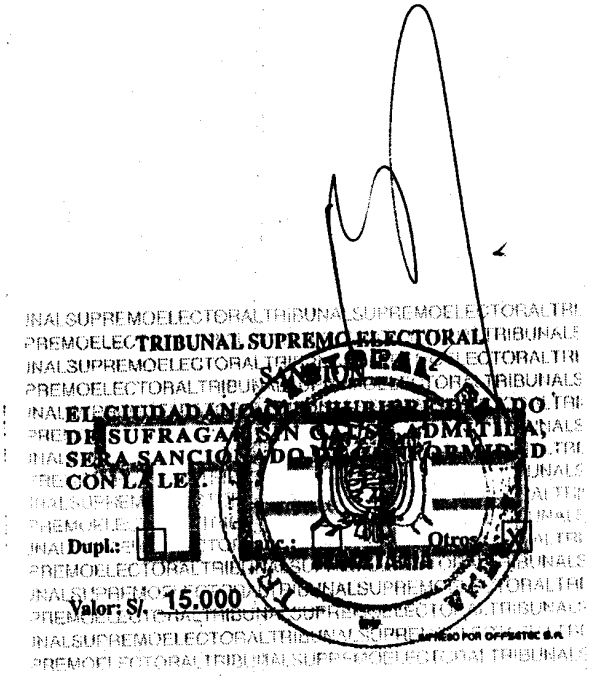

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ..... FOJA (S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DEPUES DE HABER CERTIFICADO ..... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 25 DE Agosto DE 1995

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaría 37ma

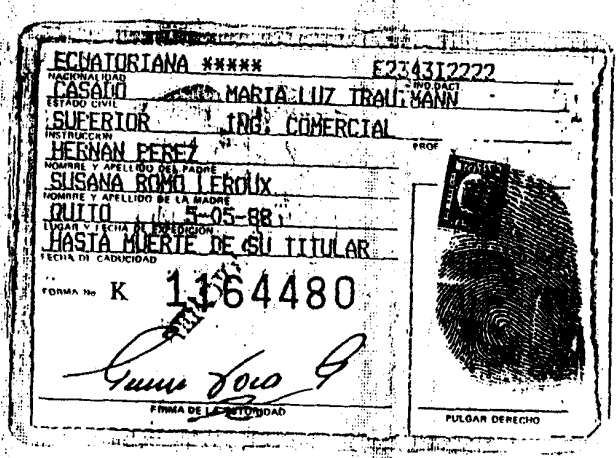

ECUATORIANA ***** E234312222
NACIONALIDAD — NRO. DACT.
CASADO MARIA LUZ TRAUMANN
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ING. COMERCIAL
INSTRUCCION — PROF.
HERNAN PEREZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
SUSANA ROMO LEROUX
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 5-05-88
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No K 1164480
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

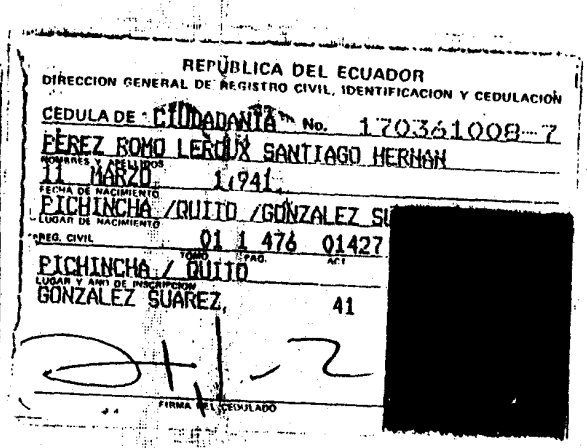

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170361008-7
PEREZ ROMO LEROUX SANTIAGO HERNAN
NOMBRES Y APELLIDOS
11 MARZO 1941
FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA /QUITO /GONZALEZ SU
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 01 1 476 01427
TOMO PAG. ACT.
PICHINCHA / QUITO
LUGAR Y ANT DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ, 41
FIRMA DEL CEDULADO

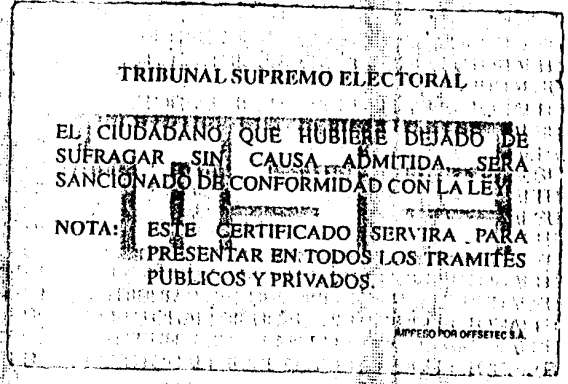

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

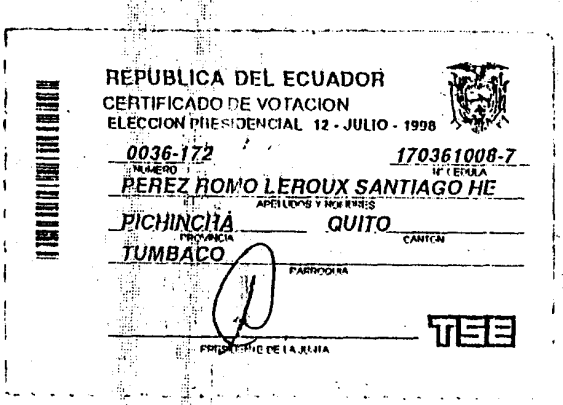

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998
0036-172 — NUMERO
170361008-7 — No CEDULA
PEREZ ROMO LEROUX SANTIAGO HE
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTON
TUMBACO — PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA
TSE

/ON CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE,
L MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS FOJA (S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO
/ TO CONSEGUIDO LE DEVOLVI, DEPUES DE HABER CERTIFICADO UNA
FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO;
NDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 25 DE Abril DE 1.998

EL NOTARIO
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador
Notaría 37ma
NOTARIA
37

SEO-

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PROMOTORA QUITUS PROQUITUS S.A., OTORGADA POR SANTIAGO HERNAN PEREZ ROMO-LEROUX Y EDUARDO MIGUEL NAVAS HUREL. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaría 37ma

RAZON: CON ESTA FECHA, TOME NOTA AL MARGEN DE LA PRESENTE ESCRITURA, LA RESOLUCION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NUMERO 99.1.1.1.2215, DE FEHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1999, QUE EN SU ARTICULO PRIMERO RESUELVE: APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PROMOTORA QUITUS PROQUITUS S.A.- QUITO, VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaría 37ma

0000016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE,** DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ,** de 13 de Septiembre de 1.999, bajo el número **2360,** del Registro Mercantil, Tomo **130.-** Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía " **PROMOTORA QUITUS PROQUITUS S.A.** ".- Otorgada el 25 de Agosto de 1.999, ante el **NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO,** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **018010.-** Quito, a treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO ECUADOR RAGS

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DVN.-